

PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL TURÍSTICO DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE COVID 19

JULIO 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	[Versión 2.1]
Con la Colaboración de:		
 MINISTERIO DE TURISMO	 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS	 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR	 Comisión de Tránsito del Ecuador	 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Emisión final del documento	22/04/2020
1.1	Emisión inicial del documento	13/07/2020
1.2	Observaciones de mesa técnica ANT	27/07/2020
2.0	Emisión final del documento	28/07/2020

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 2 de 9

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Daniel Borja Especialista en Tránsito	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	
	Juan Burneo Experto en Tránsito	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	 Firmado electrónicamente por: JUAN GABRIEL BURNEO ENCALADA
	Esteban Calero Analista de Títulos Habilitantes	Agencia Nacional de Tránsito	 Firmado electrónicamente por: MARCO ESTEBAN CALERO REVELLO
	Jorge Andrés Urquiza Analista Coordinación de Gestión y Control de TTTSV	Agencia Nacional de Tránsito	
Revisado por:	Washington Suárez Coordinador de Gestión y Control de TTTSV	Agencia Nacional de Tránsito	
	Daniela Aulestia Directora de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	 DANIELA ELISA AULESTIA ESTRELLA Número de reconocimiento SERIAL NUMBER=000341717 + CS=DANIELA ELISA AULESTIA ESTRELLA, ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/CE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por Daniela Aulestia Estrella Fecha: 2020-07-23T11:07:49-05:00
	Gabriela Rojas Directora de Protección al Usuario de Servicios Turísticos	Ministerio de Turismo	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA ANDREA ROJAS GARCÉS
	Patricio Cargua Subsecretario de Regulación y Control	Ministerio de Turismo	 Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERIBERTO CARGUA VILLALVA
	Carla Arellano Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	 CARLA ARELLANO GRANIZO Firmado digitalmente por CARLA ARELLANO GRANIZO Fecha: 2020.07.29 10:44:31 -05'00'
Aprobado por:	Rosa Prado Ministra de Turismo	Ministerio de Turismo	 Firmado electrónicamente por: ROSA ENRIQUETA PRADO MONCAYO
	Juan Pazos Director Ejecutivo	Agencia Nacional de Tránsito	 JUAN YAVIRAC PAZOS CARRILLO Firmado digitalmente por JUAN YAVIRAC PAZOS CARRILLO Número de reconocimiento SERIAL NUMBER=000341717 + CS=JUAN YAVIRAC PAZOS CARRILLO, ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/CE, O=AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, C=EC Razón: Firmado digitalmente por Juan Yavirac Pazos Carrillo Fecha: 2020-07-29 09:04:07
	José Gabriel Martínez Castro Ministro de Transporte y Obras Públicas	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	 JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO Número de reconocimiento SERIAL NUMBER=000339195 + CS=JOSE GABRIEL MARTINEZ CASTRO, ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION EC/CE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Razón: Firmado digitalmente por Jose Gabriel Martinez Castro Fecha: 2020-07-29 16:52:05

INTRODUCCIÓN

El servicio de transporte terrestre turístico es un tipo de transporte comercial, cuyo ámbito de operación es nacional de competencia y gestión de la Agencia Nacional de Tránsito. El transporte terrestre turístico, abarca aproximadamente, un total de 1.430 vehículos a nivel nacional distribuidos en 246 operadoras en 23 provincias del Ecuador.

Responde a la movilización de personas que tiene la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.

OBJETIVO

Establecer las normas de bioseguridad, dirigidas a disminuir el riesgo de contagio por el COVID-19, que regulan la movilización de turistas entre provincias y cantones del territorio nacional, en medios de transporte terrestre motorizados y que se encuentran debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito para prestar el servicio de transporte comercial turístico.

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 3 de 9

ALCANCE

Las normas establecidas en este protocolo son de aplicación obligatoria para las compañías de transporte turístico autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la prestación del servicio de transporte comercial turístico de personas, y rigen en cada una de las provincias y cantones del territorio nacional, siendo de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO para todas las operadoras de transporte terrestre turístico, usuarios del servicio, agentes de control y demás instituciones relacionadas.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Reglamento de Turismo
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Ley Orgánica de Salud.
- Ley Orgánica de Defensa Nacional
- Decreto Ejecutivo 1017
- Resoluciones COE Nacional
- Resoluciones del COE Provincial
- Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **GADM:** Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **COVID-19:** Según define la OMS, “es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.
- **Desinfección:** Se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes, para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies luego de la limpieza, se puede disminuir aún más el riesgo de propagar una infección.
- **Caso sospechoso (para investigación, toma de muestra y análisis):**
 - Persona con enfermedad respiratoria aguda (fiebre y al menos un signo/síntoma de enfermedad respiratoria p.ej., tos, dificultad para respirar), y sin otra etiología que explique completamente la prestación clínica y un historial de viaje o residencial en un país/área o territorio que informa la transmisión local de la enfermedad COVID-19 durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas.
 - Persona con alguna enfermedad respiratoria aguda que, durante 14 días antes del inicio de la enfermedad, tuvo contacto con un caso confirmado o probable de infección de COVID-19, o trabajó o asistió a un centro de atención médica donde pacientes confirmados o probables infectados por COVID-19 fueron tratados.
 - Persona con infección respiratoria aguda grave (IRAG) sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica y que haya requerido hospitalización.
 - Caso probable: Un caso sospechoso para el cual la prueba para COVID-19 no es concluyente o si da positivo usando un ensayo de pan-coronavirus y sin evidencia de laboratorio de otros patógenos respiratorios.
- **Caso confirmado:** Persona con confirmación de laboratorio de la infección COVID-19, independientemente de los signos clínicos y los síntomas.
- **Caso descartado:** Persona con confirmación de laboratorio de resultado negativo.

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 4 de 9

- **EPP:** Siglas para Equipo de Protección Personal. Constituye implementos que protegen a la persona ante un peligro. Incluye, pero no limita a: guantes, mascarilla, gafas, mandil, casco, etc. El uso de estos implementos depende de los riesgos evaluados en cada actividad.

JUSTIFICACIÓN

El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia global a razón de la ola de contagios por COVID- 19.

El 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 126-2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública "(...) *declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*".

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo cual, entre otras cosas, se decretó suspender el ejercicio del libre tránsito y se estableció toque de queda a nivel nacional.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-2020-MTOP, en su artículo 1, acuerda "Ratificar la prohibición de circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de servicio de transporte comercial en las modalidades escolar y turismo, hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 o de acuerdo a las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional".

Según la guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales, que plantea la necesidad de garantizar la movilidad de las personas, es fundamental que se tome en cuenta la reactivación de los diferentes servicios de transporte, garantizando la movilización de personas de manera segura y bajo los más estrictos estándares de bioseguridad.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, ha resuelto restringir la circulación a los medios de transporte terrestre; comprende, vehículos para: servicio público, comercial, cuenta propia y particulares, para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

El COE Nacional a partir de 13 de abril de 2020, dispone la apertura gradual a las restricciones impuestas por el COVID-19, mediante "semaforización cantonal", cuyo propósito es reactivar la economía de forma progresiva y consolidar un sistema de seguimiento de contagiados por geolocalización.

El impacto de esta medida, así como la suspensión de diversos sectores productivos, repercuten directamente a la citada modalidad de transporte terrestre; por lo que es necesario, plantear lineamientos y directrices que permitan la reactivación del servicio y, sobre todo, adecuarlo a la semaforización que establezca el COE Cantonal.

Como parte de la política pública en relación al sector turístico se encuentra la promoción del país y sus atractivos, es así que en el contexto de esta emergencia sanitaria, en la que el sector turístico se ha visto seriamente afectado a nivel mundial y evidentemente en el país, el señor Presidente de la República ha decretado la reactivación del turismo rural, esto en concordancia con la política estatal de fomentar e incentivar el turismo interno, instaurando como medida que los gastos que se generen de turismo sean deducibles del impuesto a la renta.

El COE Nacional mediante Resolución del 25 de mayo de 2020, aprobó el Protocolo de Reactivación y Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización, y mediante Resolución del 29 de junio de 2020, estableció las restricciones de circulación y las medidas de bioseguridad

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 5 de 9

Esta modalidad de transporte turístico, se ha visto afectada por la recesión económica que vive el país a lo que se ha sumado la restricción de movilidad causada por el COVID-19: lo que está ocasionando el cierre inminente, temporal o definitivo de las Operadoras de Transporte Turístico puesto que las actividades se han visto paralizadas por la falta de turistas internos y externos. Producto de esta situación las operadoras de transporte turístico no podrán crecer a lo largo del presente año y muy probablemente en el 2021.

En ese sentido, es indispensable adoptar lineamientos que regulen la operación y garanticen la prestación del servicio de transporte terrestre de turistas, conforme se emitan las directrices referentes al proceso de semaforización, para que conductores, pasajeros y demás personal involucrado en la prestación del servicio que posean las respectivas condiciones de bioseguridad durante el viaje.

El presente documento busca proporcionar directrices y lineamientos generales relacionados con la implementación de instrumentos regulatorios, técnicos y sanitarios, para que la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de turistas se desarrolle de manera eficiente y bajo las condiciones adecuadas.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formula, implementa y evalúa políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Como entidad encargada de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional. Dentro del ámbito de sus competencias se encuentra la regulación y el control del transporte terrestre comercial de turismo.

Ministerio de Turismo

Es el ente rector de la actividad turística ecuatoriana. Entre los principios de la actividad turística se encuentra la iniciativa privada como pilar fundamental del sector.

Gobiernos Autónomos Descentralizados

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de sus circunscripciones territoriales.

Agentes de Control

Los agentes de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional, de acuerdo al ámbito de sus competencias, se encargarán del estricto cumplimiento del presente Protocolo.

LINEAMIENTOS GENERALES

LINEAMIENTO 1: De las Operadoras de Transporte

Las operadoras de transporte terrestre turístico de pasajeros, deberán prevenir y precautelar la salud de sus conductores, personal administrativo y de los pasajeros, mediante la aplicación de políticas y acciones, conforme a las directrices emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Las operadoras de transporte terrestre turístico únicamente podrán prestar el servicio al contar con un permiso de operación vigente autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito y con el contrato de agencia de viajes o del usuario que contrate directamente su servicio para la prestación en semáforo en amarillo y verde.

- Actualizar el Plan Seguridad y salud ocupacional en el cual deberán:
 - Identificar a sus empleados que pertenezcan a grupos prioritarios, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (física, auditiva, visual, intelectual de lenguaje, psicosocial, enfermedades crónicas no transmisibles), quienes no podrán prestar el servicio como conductor o ayudante (salvo decisión contraria del COE), para lo cual, se definirán actividades complementarias en

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 6 de 9

la parte administrativa, a través de teletrabajo.

- Dotar al personal operativo conductores, ayudantes y personal administrativo, de todos los insumos necesarios para garantizar una adecuada higiene respiratoria y de manos, es decir, dotará al personal de: mascarillas, alcohol, gel y jabón antibacterial (concentración alcohólica del 70%), toallas de papel y otros que considere necesarios; los cuales serán renovados periódicamente, en observancia a lo dispuesto por la autoridad sanitaria. Las mascarillas serán renovadas conforme las directrices y protocolos establecidos por la autoridad sanitaria. Se recomienda realizar pruebas de diagnóstico a todos los empleados antes de reiniciar actividades, además de establecer evaluaciones periódicas, para evitar el contagio masivo.
- Determinar un procedimiento a seguir cuando existan usuarios, conductores y ayudantes con posibles síntomas de COVID-19, para lo cual, capacitará a su personal, respecto a las acciones que ejecutarán en estos posibles casos. Establecerán mecanismos de control de temperatura de conductores y pasajeros antes de cada viaje.
- Mantener un registro actualizado de la información de conductores y pasajeros, que contenga: número de cédula, dirección domiciliaria, número de contacto propio y en caso de emergencia.
- Mantener un servicio de medicina ocupacional o experto en prevención de riesgos laborales propio o a través de terceros, para los empleados administrativos y operativos de su institución. Para ello, se deberán observar las directrices que, para el efecto, emita el Ministerio de Trabajo.
- A través del servicio de medicina ocupacional, al personal administrativo y con especial énfasis a los conductores y ayudantes, se les realizarán evaluaciones periódicas del estado de salud.
- En las oficinas de la operadora, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
 - Antes de ingresar a la oficina, se debe realizar la lectura de temperatura (termómetro infrarrojo) al personal y usuario, al inicio de cada viaje y llevar el registro correspondiente.
 - Solicitar el retorno a casa del personal con signos o síntomas de COVID-19 o similares (fiebre, dificultad respiratoria, tos seca). El retorno deberá ser con todas las medidas correspondientes para evitar el contagio del virus a otras personas.
 - Brindar información básica sobre las medidas y normas de seguridad con relación a la emergencia sanitaria por COVID-19, con una frecuencia definida y será colocada en un lugar visible dentro de la oficina. La información deberá contener, mínimo, la siguiente información: aseo de manos, protección personal, definición de casos sospechosos, definición de contacto, protección para atención al público, distancia mínima entre usuarios.
 - Se colocará dispensadores de alcohol o gel antibacterial (con concentración de alcohol al 70%), en lugares estratégicos para el uso del personal.
 - Se colocará bandejas de desinfección de calzado.
 - Se controlará que los usuarios respeten el distanciamiento de 1.5 metros entre sí.

LINEAMIENTO 2: De las unidades de transporte

Las unidades de transporte terrestre turístico de pasajeros para prestar sus servicios, deben someterse a las siguientes consideraciones:

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 7 de 9

- Identificar, a través de stickers o señalética, los asientos que podrán o no ser utilizados por los usuarios. Las únicas excepciones para ocupar asientos conjuntos serán si son miembros de un mismo núcleo familiar que requiera atención, y personas consideradas vulnerables.
- Establecer mecanismos de información al usuario (piso, puertas, paredes, ventanas) de forma visible, legible, oportuna, clara y concisa en la unidad, sobre las medidas de prevención, dispuestas por el Ministerio de Salud Pública.
- Retirar elementos susceptibles de contaminación como alfombras, cortinas, tapetes, forros de sillas acolchados, bayetillas o toallas de tela de uso permanente, protector de volante, barra de cambios o consolas acolchadas de tela o textiles con fibras de difícil lavado, entre otros, que pueden albergar material particulado o cubrirlos con material de fácil lavado y desinfección.
- En las unidades vehiculares a las que sea aplicables, se podrá aislar la cabina del conductor del resto de la unidad, utilizando una barrera física que eviten el contacto con los pasajeros o, en su defecto, no se ocupará la primera fila de asientos más cercana al conductor.

En la operación de transporte durante el viaje deberán:

- Mantener una adecuada ventilación a través de apertura de ventanas corredizas, escotillas y/o claraboyas u otros medios de acuerdo con la estructura de la carrocería, a fin de que el usuario o el conductor puedan abrirlas o cerrarlas fácilmente, disminuyendo el riesgo de contagio. Se sugiere mantener abiertas las ventanas de las unidades vehiculares para que se mantenga ventilada la unidad, durante el viaje.
- Distribuir bolsas plásticas, que permitan la recolección de los pañuelos desechables (por ser un desecho peligroso) o desechos que los usuarios utilicen durante el viaje.
- Prohibir el ingreso de vendedores ambulantes a la unidad, durante el viaje.
- Mantener dentro de la unidad, una bitácora con los detalles de limpieza y desinfección tanto externa como interna.
- Realizar la desinfección del calzado de los usuarios al ingreso de la unidad, mediante la instalación de bandejas húmedas con líquido desinfectante. (Alcohol, u otro).
- Cumplir con el aforo máximo de los vehículos, no deberá exceder del 50% de su capacidad total de pasajeros sentados (según la capacidad indicada en la matrícula de la unidad) de acuerdo con su carrocería y distribución de asientos, con una distribución adecuada entre pasajeros, esto será aplicable para la semaforización en color amarillo y verde. Deberá colocarse en un lugar visible para los usuarios, un cartel con el número de pasajeros que podrá ir en el vehículo de cada semáforo, de manera que facilite el control para las entidades competentes.
- Realizar paradas logísticas para alimentación y baterías sanitarias en paraderos que cumplen con las normas de bioseguridad establecidas por la autoridad competente.
- Se recomienda no encender el aire acondicionado durante el servicio que preste la unidad.

En la operación de transporte al final del viaje deberán:

- Realizar un proceso de limpieza y desinfección interna y externa de la unidad al finalizar cada viaje, para lo cual, deberán observar el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Unidades.

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 8 de 9

- Para garantizar una desinfección plena de la unidad de transporte y salvaguardar la salud de los ocupantes de la unidad vehicular es necesario realizar el proceso de desinfección al iniciar y finalizar cada viaje; al iniciar el viaje, cada unidad vehicular realizara el proceso de desinfección, cada unidad vehicular realizara el proceso de desinfección de las superficies de contacto para lo cual podrán utilizar detergente o jabón acompañado de un trapeador o paño; para las partes que constituyen el mobiliario de la unidad de transporte utilizar un paño de microfibra, que permita remover la carga contaminante que se encuentre presente. Para la desinfección se puede utilizar el hipoclorito de sodio o cloro comercial al 0,1% o 1000 PPM (partículas por millón), por lo que la concentración para una actuación eficaz del químico se consigue al mezclar en 1 litro de agua 30 mililitros de hipoclorito de sodio o cloro comercial; siempre y cuando la unidad vehicular reciba previamente una limpieza y desinfección con otro componente químico.

LINEAMIENTO 3: De los usuarios/pasajeros

- Utilizar elementos mínimos de seguridad (gel o alcohol desinfectante y mascarilla), previo al ascenso y en paradas intermedias cada usuario deberá desinfectarse haciendo uso del gel o alcohol y en todo momento respetará el distanciamiento social de 1,5 metros.

Durante el viaje:

- Si el usuario/pasajero, presenta síntomas de afecciones respiratorias, como fiebre, tos, dificultad para respirar, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general, deberá:
 - Reportar inmediatamente al conductor o ayudante, a fin de que realice una parada inexcusable, en el lugar más cercano y que cuente con un centro o dispensario médico.
- Solo podrán viajar juntos aquellas personas que lo hagan con menores, como acompañante de una persona con discapacidad, o pertenezcan al mismo grupo familiar; sin afectar la capacidad establecida para las unidades.
- Los pasajeros podrán trasladarse con un máximo de 1 elemento de equipaje de mano, debiendo colocar el resto de equipaje en las cajuelas.
- NO podrán consumir alimentos y bebidas dentro de la unidad.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Proceso de semaforización

Queda estrictamente prohibido brindar el servicio del transporte turístico o cualquier modalidad de transporte particular tipo ejecutivo, de puerta a puerta u otras que se encuentren prohibidas de ofertar dentro de su modalidad y que no cuentan con el debido título habilitante.

El transporte terrestre turístico, será habilitado de conformidad al color del semáforo en que se encuentren, de acuerdo con el siguiente detalle:

SEMAFORO ROJO

La prestación del servicio de transporte terrestre turístico está prohibido; se exceptúan de esta disposición a los vehículos que transporten turistas desde y hasta aeropuertos en vehículos debidamente registrados dentro de la operadora turística que cuente con un permiso de operación vigente otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito. Se debe considerar que:

Julio 2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial turístico durante la Semaforización.	Versión 2.1
		Página 9 de 9

- La **capacidad máxima** permitida para vehículos tipo jeep o utilitario (5 asientos), se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, para vehículos tipo FURGONETAS, VAN, MICROBUSES Y BUSES por unidad no debe exceder el 50% de la capacidad, los vehículos deberán cumplir con la restricción de movilidad por número de placa establecida por el COE Nacional.
- Disponer en todo momento de los **documentos personales y del automotor** que autorizan la operación y la movilización de usuarios. Así como también; de la bitácora de limpieza y desinfección de la unidad, que estará a disposición de los entes de control para verificación de cumplimiento.
- Obligatoriamente el conductor deberá contar con la **HOJA RUTA** donde se especifique los destinos y paradas que se van a realizar. Asimismo, deberá contar con un listado de los pasajeros con sus respectivos datos personales y números de contacto.
- Los pasajeros, son responsables de portar los documentos personales que habiliten su movilización.

SEMAFORO AMARILLO Y VERDE

El servicio de transporte terrestre turístico operará **sin ningún tipo de restricción de circulación sea de placa o de toque de queda**, entre provincias y entre cantones que mantengan semaforización amarilla y verde; se deberá observar las medidas de prevención establecidas por el COE Nacional, y las del presente protocolo en cuanto a los lineamientos para operadoras de transporte terrestre turístico, usuarios y conductores en el marco de la emergencia sanitaria.

Se debe considerar que:

- La **capacidad máxima** permitida para vehículos tipo jeep o utilitario (5 asientos), se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, para vehículos tipo FURGONETAS, VAN, MICROBUSES Y BUSES por unidad no debe exceder el 50% de la capacidad.
- Disponer en todo momento de los **documentos personales y del automotor** que autorizan la operación y la movilización de usuarios. Así como también; de la bitácora de limpieza y desinfección de la unidad, que estará a disposición de los entes de control para verificación de cumplimiento.
- Obligatoriamente el conductor deberá contar con la **HOJA RUTA** donde se especifique los destinos y paradas que se van a realizar. Asimismo, deberá contar con un listado de los pasajeros con sus respectivos datos personales y números de contacto.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

- Los agentes de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional, de acuerdo al ámbito de sus competencias, se encargarán del estricto cumplimiento del presente Protocolo.